



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00191 00
Proceso	Declarativo
Demandante	C.I. UNIBAN S.A.
Demandado	Lorenzo Alcaraz Pino y otros
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Indicará si “BANANERA LA NENA” es un establecimiento de comercio o una persona jurídica. En el primer evento, indicará el nombre del propietario. En el segundo evento, el tipo de sociedad y allegará el certificado de existencia y representación legal de la misma ó el certificado de matrícula mercantil, según el caso. En el evento de no poseer dichos certificados, señalará la(s) entidad(es) en las cuales reposan tales certificados, y las constancias de las peticiones formuladas para obtenerlos, conforme lo establece el artículo 85 del CGP.
2. Allegará los certificados de existencia y representación legal de GOSACA LTDA, HACIENDA EL CARMEN LTDA y SOCIEDAD AGROPECUARIA BILBAO (indicando además respecto de ésta última, el tipo de sociedad). En el evento de no poseerlos, señalará la(s) entidad(es) en las cuales reposan tales certificados, y las constancias de las peticiones formuladas para obtenerlos, conforme lo establece el artículo 85 *ibídem*.
3. Aportará los registros civiles de defunción de los señores Lorenzo Alcaraz Pino, Hernando Arrazola Ballestas, Jaime Cárdenas Rodríguez, Julio Dangond Ovalle, Stella Caro De Echeverri, Guillermo

Fernández, Luis Muñoz García, Eduardo Rosado R., Alfonso Rosas Ruiz y José Vicente Vargas (QEPD), toda vez que la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicó en respuesta a la petición allegada, las notarías en donde se ubican los documentos. En su defecto, allegará constancias de las peticiones presentadas ante éstas para su obtención.

4. Señalará los datos de localización de los liquidadores de las sociedades demandadas que se encuentra en liquidación, para surtir la respectiva notificación.
5. Indicará el nombre de los sujetos pasivos a los cuales se hace alusión como “y otro”. En su defecto, se les excluirá de la demanda, toda vez que la parte llamada a resistir las pretensiones debe estar debidamente individualizada.
6. En el evento de no ser posible la individualización mencionada en el punto anterior, corregirá los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de dirigirlas en debida forma, únicamente frente a sujetos individualizados con su respectivo nombre, y señalando el número de acciones que corresponde a cada uno de éstos.
7. Ubicar en el acápite de “fundamentos de derecho” aquellos que se mencionan incorrectamente en los “hechos de la demanda” (literal D).
8. Aclarar el hecho 16 de la demanda, en el sentido que, el valor expresado en letras y números se corresponda entre sí.
9. Aportará el escrito de demanda debidamente integrado y que acredite el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe13607d091ba3024a80ad151e775988a049be1d898eb9b06941492608a5853c**
Documento generado en 17/06/2022 11:32:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**